



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Disposición

**Número:**

**Referencia:** EX-2019-36710847-GDEBA-DGLYCNMAGP

---

**VISTO** el expediente N° EX-2019-36710847-GDEBA-DGLYCNMAGP, mediante el cual tramitan las actuaciones previstas en el Decreto-Ley N° 8.785/77 y modificatorias, por infracción a la Ley de Agroquímicos N° 10.699 y normas complementarias, cometida por FAST FOOD SUDAMERICANA S.A., y

### CONSIDERANDO:

Que en el orden 3 obra Acta de Inspección N° RN 1104, de fecha 4 de abril de 2019, labrada siendo las 18.35 horas por personal perteneciente a este Ministerio quien, constituido en calle 12 entre 56 y 57 de la localidad de La Plata, en un establecimiento de titularidad de FAST FOOD SUDAMERICANA S.A. C.U.I.T. N° 30-65493641-9, constató que en el lugar se había realizado una aplicación de productos domisanitarios – servicio N° R-00041615 de fecha 15/03/19 - sin que se exhibiera la receta obligatoria para tales productos que la amparara;

Que según lo indicado por el Inspector actuante, dicho tratamiento fue realizado por la empresa “EFMARCO ARGENTINA”, habilitada ante la Dirección de Fiscalización Vegetal;

Que de conformidad al artículo 14 del Decreto Ley N° 8.785/77, en dicho acto se notificó a la sumariada de la imputación formulada en su contra por presunta infracción al artículo 45 del Decreto N° 499/91 y del plazo legal con el que contaba para realizar descargo;

Que dicho término se encuentra vencido y la sumariada no ha postulado defensa alguna;

Que hallándose satisfechos los recaudos legales determinados por los artículos 14, 15 y concordantes del Decreto Ley N° 8.785/77, se tiene por acreditada la infracción al artículo 45 del

Decreto N° 499/91, reglamentario de la Ley Provincial de Agroquímicos N° 10.699;

Que en el orden 12 obra informe técnico de la Dirección de Instrucción Sumarial aconsejando el dictado del pronunciamiento sancionatorio por resultar indubitable la comisión de la infracción imputada, dictaminando en igual sentido Asesoría General de Gobierno al orden 14;

Que el artículo 3° del Decreto-Ley N° 8.785/77 dispone que la pena principal a imponer resulta ser la multa, hasta el monto máximo de doscientos (200) sueldos mínimos de la Administración Pública Provincial;

Que, asimismo, el artículo 6° del Decreto-Ley N° 8.785/77 establece que a los fines de la graduación de la sanción a imponer debe seguirse los lineamientos en él dispuestos;

Que, en ese sentido, en el orden 20 obra constancia extraída del sistema MAIBA, de la cual surge que la sumariada cuenta con antecedentes por infracciones similares ante este ministerio, circunstancia tomada como agravante;

Que el suscripto se halla facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud del artículo 2° del Decreto-Ley N° 8.785/77 y sus modificatorias, Ley de Ministerios N° 15.164, Decreto N° 75/20 y Resolución N° RESO-2020-32-GDEBA-MDAGP;

Por ello,

## **EL DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN VEGETAL**

### **DISPONE**

**ARTICULO 1º.** Sancionar a FAST FOOD SUDAMERICANA S.A. C.U.I.T. N° 30-65493641-9, con domicilio en calle 12 entre 56 y 57 de la localidad y partido de La Plata, con una multa de pesos ochenta y ocho mil quinientos treinta y cuatro con treinta y cinco centavos (\$ 88.534,35), equivalente a quince (15) sueldos mínimos de la Administración Pública Provincial, por infracción al artículo 45 del Decreto N° 499/91, reglamentario de la Ley de Agroquímicos N° 10.699, artículos 3° inciso a) y 6° del Decreto-Ley N° 8.785/77, 2° del Decreto N° 271/78 y por las razones expuestas precedentemente.

**ARTICULO 2º.** La multa impuesta deberá abonarse dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el pronunciamiento condenatorio quedó firme, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires por medio de una boleta de pago electrónico. A efectos de obtener esta última deberá: 1) Ingresar a la página [https://www.gba.gob.ar/desarrollo\\_agrario](https://www.gba.gob.ar/desarrollo_agrario); 2) Clickear la opción "Gestión en línea"; 3) Seleccionar "Pago y tasas"; 4) Ingresar en "imprimir boleta de

infracciones"; 5) Desplegado el menú, elegir cualquiera de las opciones del portal; 6) Consignar el DNI o CUIT o CUIL en donde se desplegará la opción de impresión de pago de la Boleta y el timbrado provincial; 7) Efectuados los pagos, remitir el original o copia certificada de éstos a la Dirección de Instrucción Sumarial, sita en calle 51 esquina 12, Torre I, piso 5° La Plata Código Postal 1900, [dinstruccionsumarial@mda.gba.gob.ar](mailto:dinstruccionsumarial@mda.gba.gob.ar), consignando para identificación número de expediente y/o Disposición.

**ARTICULO 3°.** El incumplimiento de la obligación de pago emergente de la multa en el plazo estipulado en el artículo 2° generará intereses sin necesidad de interpelación previa y dará lugar a su ejecución por la vía de apremio y/o la inhibición general de los bienes por la Fiscalía de Estado.

**ARTICULO 4°.** Comunicar, notificar. Cumplido, archivar.